

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-2023-0065

22-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 dispone que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción*

del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas*

que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana*

y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 señala que: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *“(...) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 39 inciso primero, en lo referente a los informes, señala que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. (...)”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 40 prevé que: *“El*

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 41, en lo relativo a la socialización de resultados determina que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 43, establece que las veedurías ciudadanas finalizarán por las siguientes causas: *“(...) a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se*

incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;

Que, mediante oficio 075-ACMM, de fecha 30 de septiembre de 2021, el señor Mario Mayorga presidente de la Asociación Central de Comerciantes del Mercado Mayorista de Ambato, solicitó apoyo institucional para conformar la veeduría ciudadana para: **VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA PUBLICA – EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO.**;

Que, mediante oficio 14 VDA, de fecha 02 de noviembre de 2022, el señor Mario Mayorga Coordinador, Cecilia Culqui Vocal, hacen entrega del informe preliminar de veeduría ciudadana al Lcdo. Iván Orlando Altamirano Coordinador Provincial – Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social.;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-1094-M, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, envió a la Mgs. Andrea Carolina Segarra Estrada el informe final de veedores, informe técnico de acompañamiento e informe técnico nacional del proceso de veeduría ciudadana conformada para: **VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA PUBLICA – EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO.**

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0036-M de fecha 07 de febrero de 2023, el Abg. Stalin Alberto Merino Rojas Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, remitió Informe Jurídico respecto a la veeduría ciudadana para: **“VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA PUBLICA – EMPRESA MUNICIPAL MERCADO**

MAYORISTA AMBATO”, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control social: “(...) 4.1 De conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe Técnico Final de la veeduría ciudadana, el Informe Final de los Técnicos de Veeduría Ciudadana; así también, de conformidad a este artículo, se recomienda al Pleno disponga se entregue los certificados de reconocimiento a los miembros de la veeduría por su participación en la veeduría. 4.2 Respecto a la recomendación de la remisión de una copia certificada del Informe de la veeduría a la Gerencia del Mercado Mayorista Ambato (EP-EMA), con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social y ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para su conocimiento, siendo atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, descritas en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías, esta coordinación recomienda acoger la misma. 4.3 La Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se derive a la Contraloría General del Estado quien es el órgano competente del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado” de acuerdo al artículo 211,212 de la Constitución del Ecuador. 4.4 De acuerdo al segundo inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda la socialización de resultados como es la publicación en el sitio web institucional del CPCCS.”;

Que, en la sesión ordinaria Nro. 005, del 22 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como quinto punto del Orden del Día: “5. Conocer el Informe Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0036-M, de fecha 7 de

*febrero de 2023, suscrito por el Abogado Stalin Alberto Merino Rojas
Coordinador General de Asesoría Jurídica (Encargado); y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos los Informes Técnico Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Final de los Técnicos de Veeduría Ciudadana.

Art. 2.- Dar por conocido y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO DE LA EMPRES PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO”** presentado por el Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, remitir copia certificada del Informe de la veeduría a la Gerencia del Mercado Mayorista de Ambato (EP-EMA) Y AL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para el conocimiento de las conclusiones y recomendaciones efectuadas.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, envía una copia del expediente de Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL MANTENIMIENTO HIDROSANITARIO DE LA EMPRES PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO”** a la Contraloría General del Estado, quien es el órgano competente del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social implementar las diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Contraloría General del Estado, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, a la Gerencia del Mercado Mayorista Ambato (EP-EMA), a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones y en la plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes marzo de dos mil veintitrés.

Lic. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 005, realizada el 22 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL